



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00116-2014-Q/TC

LIMA

PEDRO ÁNGEL BRUNO ORTIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de apelación, entendido como recurso de reposición, presentado por don Pedro Ángel Bruno Ortiz contra el auto de fecha 11 de octubre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En líneas generales, el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre de 2016, mediante el cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2015.
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurrente solicita que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible. En efecto, como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia, no es viable cuestionar mediante recurso de agravio constitucional un auto emitido en un incidente cautelar. Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:
26 FEB. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL